

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 1.º de Diciembre de 1894.

Plaza y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Batallón, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José María de la Cruz.—Imaginería el Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, D. José María de la Cruz.—3.º Capitán.—Vigilancia de á pie, D. José María de la Cruz.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.  
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarayon, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

(Continuación.)

Día 29 de Setiembre de 1894.

La Dirección general de Administración Civil de las Islas y en su representación D. José Pereyra, Jefe de Fondos Locales y con expresión de no haber de estar tomada razón en la Anotaduría de Fondos de esta Ciudad, interesa la inscripción de un censo por principal de 500 pesos impuestos sobre la parte de la Hacienda de San Francisco de Malabon y cuyo capital recibieron D.ª Josefa y doña Juana Arizozabal de los fondos de las cajas de comunidad y al que se agrega la cantidad de 3500 pesos que se consigna habia tomado de los fondos de Montepío político la finada madre de las mismas D.ª María de la Dehesa.

La misma Dirección general representada por el mismo funcionario, por un censo de un principal de 6000 pesos, que á favor de las antiguas Cajas de Comunidad de Indios impuro y sitio D.ª Bauzán Vidie como apoderado de D. Próspero Vidie, en la Hacienda de Jalalajala, perteneciente al distrito de Marikina.

La misma Dirección general representada por el mismo funcionario, por un préstamo de 12000 pesos de los fondos de las mismas cajas de comunidad de Indios, recibiera á D. Domingo Roxas, constituyendo é imponiendo en su garantía pero sin expresión de la especie de derecho real constituido ó impuesto sobre la Hacienda denominada «Calauang» que dice perteneciente á la provincia de la Laguna.

La misma Dirección general representada por el mismo funcionario por un censo de principal de 6000 pesos capital recibidos por D.ª Antonia Zuniga de Ituralde y sus hijos que se nombran de las cajas de Comunidad de la Real Hacienda de estas Islas que se dice garantizaron con especial hipoteca de una casa de mampostería edificada en solar propio, en la Isla del Romero del arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad.

La misma Dirección general representada por el mismo funcionario y con expresión de que no consta toma de razón en la antigua Anotaduría solicitada la inscripción de la escritura de 18 de Diciembre de 1818 ante el Escribano público de Manila don Francisco Castro y respecto de cuyo instrumento pú-

blico se dice que D. José Anieta, constituyó é impuso á favor de las antiguas cajas de Comunidad de Indios, la Fragata Paz y Buenviaje para responder el préstamo de 3000 pesos.

6. La misma Dirección general representada por el referido funcionario solicita la inscripción de la escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital D. Felix Dojua el 21 de Noviembre de 1883 y por lo cual se dice que Fray Santos Paredes, Cura Párroco del arrabal de la Ermita de esta Capital, constituyó é impuso á favor de las antiguas Cajas de Comunidad el Sanctorum que le corresponde percibir para responder del préstamo de 12000 pesos, y cuyo documento público se expresa no encontrarse registrado.

7. La repetida Dirección general representada por el propio funcionario y con expresión de no encontrarse registrado el documento público que después se citará lo remite para la inscripción que proceda con referencia á la solicitud de que por escritura de 31 de Diciembre de 1886 ante D. Enrique Barrera Escribano público de los del número de esta Ciudad Fray Emiliano Diez, Cura Párroco del pueblo de San Sebastián de la provincia de Cebú, constituyó é impuso á favor de la misma Dirección general precitada, el Sanctorum que le correspondiere percibir á la Iglesia del pueblo mencionado para responder de la suma de 6000 pesos que le facilitó la misma de la Caja Central de Fondos Locales.

(Se continuará.)

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Relación de los billetes apartados á favor de los individuos que se expresan á continuación, para el sorteo de Enero del año próximo.

- 23.690 D. Antonio L. Barretto.
- 11.609 Sr. Ferrer.
- 19.696 D. G. F. Armstrong.
- 7.248 D.ª Carmen Claro.
- 19.713 » Ruperta de Mayorazgo.
- 12.757 D. Cesareo Yo-Ingeo.
- 15.662 » J. H. Cornelis.
- 20.869 Antonio Villarreal.
- 13.821 » F. J. Bisshof.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 27 del actual ha dispuesto que el día 12 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre subasta para contratar la adquisición de 16.361 ejemplares impresos de varios documentos para el servicio de empadronamiento de chinos y recaudación del impuesto correspondiente al próximo año de 1895, bajo el tipo de 950'00, en progresión descendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta Subasta.

Manila 28 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de almonedas la impresión y encuadernación de los ejemplares impresos que se ex-

presan á continuación que se calculan necesarios para el próximo año 1895, para el servicio de la Capitación personal de chinos, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

#### Condiciones económico-administrativas.

##### Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.
- 2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivos, los modelos y bases de esta subasta.

##### Obligaciones del contratista.

- 3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos.

N.º de artículos	Descripción	Número de unidades	Valor
1	Libros de padrones generales de chinos de á 250 hojas de á medio pliego.	260	32500
2	Idem id. id. de á 100 id. id. de id. id.	100	5000
3	Idem de registro general de á pliego de 160 hojas.	1	160
4	Idem de id. de á pliego de á 20 hojas.	50	500
5	Idem de cuenta corriente de 5 p.º de á 100 hojas de á medio pliego (foliados.)	50	2500
6	Hojas declaratorias para chino de á pliego.	15000	15000
7	Relaciones para los chinos radicados en cada provincia de á pliego.	200	200
8	Idem de los chinos existentes en establecimiento, de á medio pliego.	200	100
9	Oficio de remisión de las cédulas de chinos guías y documentos de cargo á los almacenes generales, de á medio pliego.	250	125
10	Idem devolviendo guías requisitadas de cédulas de id. á las Administraciones provinciales de á medio pliego.	250	125
		16361	56210

4.ª El papel que sirva de ejemplar será de clase igual á la muestra ó superior.

5.ª Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos Directos, cuantas veces sean necesario y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan en el expediente.

6.ª Los diez y seis mil trescientos sesenta y un ejemplares é impresos que se subastan deberán estar entregados en la Sección de Impuestos Directos por el Contratista en el plazo de treinta días sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se la notifique la adjudicación.

7.ª Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

**Condiciones jurídico-administrativas.**

- 1.ª El tipo del remate será el de pfs. 950 pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que altere las condiciones de este pliego.
  - 2.ª Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto á la Caja de depósitos en numerario el 5 pº de valor que sirve de tipo para la subasta.
  - 3.ª No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún genero respecto al todo ó alguna parte del acto de la Subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero, la vía contenciosa administrativa.
  - 4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.
  - 5.ª El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al 10 pº del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.
  - 6.ª El rematante deberá prestar la fianza y escritura de contrato dentro del término de 5 dias contados desde el siguiente en que se le notifique la adjudicación.
  - 7.ª Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentandose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.
  - 8.ª Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que se retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención septima.
  - 9.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.
  10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contrato para ante el Tribunal contencioso-administrativo.
- Condiciones generales para la subasta.**
- 1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas el dia y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con diez dias antelación.
  - 2.ª Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.ª de la contribución industrial cuyo extremo justificaran con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuere por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta; 2.ª Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.ª de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.
  - 3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.
  - 4.ª El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.
  - 5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones prescristadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.
  - 6.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose en la más ventajosa.
  - 7.ª El actuario levantará la correspondiente acta á la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante el cual acreditará el adjudicatario

provisional, y cuatro dias despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la capital, de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28029 de la tarifa 6.ª ó presentar legalmente á alguna que reuna la cualidad expresada y en caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscitara así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1894.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . . se compromete á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los (16361) diez y seis mil trescientos sesenta y un ejemplares é impresos para el servicio de la Capitaación personal de chinos con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de . . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . .

Fecha y firma.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia veiate de Diciembre á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública por segunda vez, el suministro de mil toneladas de carbon de piedra con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de diez pesos cincuenta y cuatro céntimos el de Filipinas y el de diez pesos ochenta y cuatro céntimos el de Australia, la tonelada, en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se prepararán en pliegos cerrados á los que acompañará separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de 542 pesos que se ingresará en la Caja de Deposito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

**MODELO DE PROPOSICION.**

N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la «Gaceta de Manila», del dia . . . (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se compromete á tomarla por su cuenta por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada, de Filipinas ó de Australia.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo, Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la reparación de varias calles importantes de la población y necesitando adquirir para este objeto adoquines procedentes de las canteras de este Archipiélago, de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se abre un concurso público por el término de ocho dias, á contar de esta fecha, para la admisión de proposiciones en esta Secretaría, en las cuales se expresará el precio de cada millar acompañando al propio tiempo un modelo del material que se ofrezca para que con vista de ellos pueda acordarse lo que se estime más procedente.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en concierto público la ejecución de varias obras de construcción una, y de reparación otras, en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 753'60. El acto del remate tendrá lugar ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallán-

dose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto é irán acompañadas de una carta de depósito provisional por valor de pfs. 15'07 que ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Se an nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la tarifa del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta» del dia . . . (aquí la fecha) para contratar en concierto público ejecución de varias obras en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo, y enterado tambien de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se compromete el que suscribe á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá esta rótulo: Proposición para contratar la ejecución de varias obras en el edificio de la Tenencia Alcaldía del Distrito de Malate.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

El dia 4 del mes entrante á las diez en punto de mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se vendrá en pública subasta bajo el tipo en progresión ascendente los efectos siguientes.

- 8 Kilos té á pfs. 0'10 el kilos.
- 15 1/2 Kilos salsa á pfs. 0'10.
- 8 Kilos frutas.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Enrique Piató.

**CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

*Negociado de Reintegros.*

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de Ramos Locales de la Dirección general de Administración Civil en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Doro Abello, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Leyte, para que en el improrrogable plazo de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de apoderado, en el Negociado de reintegros de esta Contaduría á responder de los cargos que contra el mismo resultan del expediente Administrativo que se le sigue, en la inteligencia que de no justificarlo, le parará el perjuicio que en derecho corresponde.

Manila, 26 de Noviembre de 1894.—Eugenio Ochagavia.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio á arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos pesos, (\$ 1400'00) anuales, con entera y estricta sejeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deséen optar á la referida subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de

Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1400 anuales ó sean pfs. 4200 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

Una vara castellana id. id. » 835'9 equi.ª á 835'9

Una braza . . . . . I » 671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotaen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos.	Cént.
Por un cavan ó sea . . . . .	75	»	»	»	56 2/8
Por medio cavan . . . . .	37	50	»	»	27 4/10
Por una ganta. . . . .	3	»	»	»	9 3/8
Por med a ganta . . . . .	1	50	»	»	9 3/8
Por una chupa. . . . .	»	37	50	»	6 2/8
Por med a chupa. . . . .	»	18	75	»	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos.	Cént.
Por una vara castellana ó sea . . . . .	»	835'9 equi.ª á 835'9	»	»	12 4/8
Por una braza. . . . .	I	»	671'8	»	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . .	»	»	»	»	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 210'00 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se

hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y los de cañales, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó

oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y debidamente justificadas, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por sí conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

